

Esta Campaña de Seguridad para la Minería del Carbón, tiene como objetivo la protección de las personas ocupadas en este tipo de trabajos y mejorar la seguridad en todas estas específicas labores mineras, para lo cual se concertarán Convenios de Colaboración con las grandes empresas del sector de la minería del carbón, para que las mismas aporten personal altamente cualificado, al objeto de reunir un grupo de profesionales que vayan rotando por las empresas mineras del sector, cuyas plantillas sean de menos de 50 trabajadores, a fin de que aporten sus conocimientos en beneficio de estas pequeñas empresas, que son las que necesitan mayor apoyo en la mejora de su seguridad minera. Su seguimiento se realizará por un comisión bipartita.

Por todo lo expuesto, establecen el presente Convenio de Colaboración, con los siguientes

#### ACUERDOS

**Primero. Objeto del Convenio.**—El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de una Campaña de Seguridad para la Minería del Carbón en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**Segundo. Coste presupuestado.**—El coste presupuestado asciende a la cantidad de 70.000.000 de pesetas.

**Tercero. Financiación.**—La aportación de la Consejería de Economía y Hacienda será del 50 por 100 del coste presupuestado, siendo el resto aportado por el Ministerio de Industria y Energía.

La financiación lo será de los salarios de los monitores que se aporten por las empresas seleccionadas, más los gastos de las dietas y desplazamientos.

**Cuarto. Obligaciones de las partes.**—Ambos Organismos realizarán las gestiones precisas para que la financiación de este proyecto sea posible, dentro del marco de sus respectivos presupuestos.

La Consejería de Economía y Hacienda concertará los oportunos Convenios de Colaboración con las empresas mineras del sector que vayan a aportar el personal cualificado, remitiendo posteriormente copia de los mismos a la Dirección General de Minas y de la Construcción, quien dará su visto bueno a los mismos. Una comisión bipartita llevará a cabo el seguimiento de la Campaña mediante visita de las instalaciones mineras a las que se extienda.

La Dirección General de Minas y de la Construcción, una vez que haya dado el visto bueno a los citados convenios con empresas privadas del sector, realizará las actuaciones necesarias para abonar su prestación económica a la Administración Autónoma.

**Quinto. Duración del Convenio.**—El Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1991.

**Sexto. Régimen jurídico.**—El presente Convenio tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente, para cuanto no esté previsto en el mismo, a la vigente legislación de Contratos del Estado.

En prueba de conformidad con todo lo que antecede, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha expresados al principio.—Por la Consejería de Economía y Hacienda, Fernando Becker Zuazua.—Por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Mariano Casado González.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**5975** *RESOLUCION de 21 de febrero de 1992, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio-Marco de Cooperación que suscribe el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Educación y Ciencia en el ámbito de sus respectivas competencias.*

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Convenio-Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Educación y Ciencia, la Presidencia del INAP acuerda disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### CONVENIO-MARCO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA Y EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

En Madrid, a 20 de febrero de 1992

#### REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. don José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, y de otra el Ilmo. Sr. don Enrique Guerrero Salom, Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ambos comparecen en nombre y representación de las correspondientes Instituciones y, de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Acuerdo, a cuyo efecto

#### EXPONEN

1. Que al Instituto Nacional de Administración Pública le corresponde, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 19.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, la coordinación, control y, en su caso, la realización de cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración del Estado, y según el Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, desarrolla entre otras, las funciones en materia de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración Pública, así como la investigación y estudio en materias relacionadas con la racionalización y mejora de aquéllas.

2. Que el Ministerio de Educación y Ciencia ha manifestado su interés por contar con la cooperación del Instituto Nacional de Administración Pública para el diseño y desarrollo de planes de formación para el personal que desempeña funciones administrativas y técnicas de carácter general en la Administración Educativa, como parte del Programa de Modernización de la Administración del Estado que lleva a cabo dicho Ministerio, siguiendo las directrices establecidas por el Gobierno de la Nación.

3. Que ambas Instituciones tienen decidida voluntad de seguir cooperando en el futuro, y aun de reforzar la presente cooperación, dentro de sus respectivas áreas funcionales, con el objeto de aumentar la calidad en los procesos de formación, contribuyendo a potenciar la aportación que ésta supone al proceso de modernización de la Administración Pública.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio con las siguientes

#### CLAUSULAS

**Primera.**—El presente Convenio-Marco, que se establece con el carácter de cauce para futuras actuaciones, tiene por objeto fijar las líneas de cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Educación y Ciencia en orden a:

a) Realizar conjuntamente trabajos de investigación, estudios, publicación y difusión de resultados, en temas de interés común.

b) Cooperar en la impartición de cursos, seminarios, coloquios y reuniones.

c) Realizar las funciones de ayuda, apoyo mutuo, información y asesoramiento recíprocos, en asuntos de interés común que faciliten la realización de actividades en desarrollo del ámbito funcional que a cada parte corresponde.

d) Facilitar la puesta en común entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Educación y Ciencia de conocimientos, experiencias, profesorado experto y material pedagógico en el ámbito de la formación de recursos humanos.

**Segunda.**—El Convenio se desarrollará mediante: la cooperación puntual de la institución requerida al efecto en una actividad de la otra institución, solicitante de la cooperación; el intercambio de información, asesoramiento y experiencias; y los proyectos de actuación conjunta que ambas instituciones determinen. Para cada proyecto que se inicie en desarrollo del presente Convenio-Marco y como consecuencia de los objetivos planteados, se formalizará un Acuerdo específico, en el cual se contemplarán los aspectos concretos en que haya de plasmarse la cooperación, así como los compromisos que asumen cada una de las partes.

La supervisión de los programas y acciones conjuntas corresponderá a cada una de las partes, en la esfera de sus respectivas competencias, y a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta del presente Convenio, cuando la entidad de las actuaciones así lo aconseje.

**Tercera.**—Ambas partes se comprometen a brindarse mutuamente la más amplia cooperación en el ámbito de la formación. El Instituto Nacional de Administración Pública manifiesta su disponibilidad para cooperar con el Ministerio de Educación y Ciencia en la planificación de sus ofertas formativas, así como el diseño de los cursos y actividades, que pudieran servir a los objetivos fijados por un estudio previo de necesidades formativas del Ministerio de Educación y Ciencia.

A este respecto, se establecen las siguientes modalidades de cooperación:

A. *Participación del personal al servicio del Ministerio de Educación y Ciencia en los cursos que el Instituto Nacional de Administración Pública desarrolle en el marco de sus Planes de Formación.*—El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete a incorporar funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia a los cursos organizados por el Instituto, en la medida que lo permita la disponibilidad de plazas para cada uno de ellos.

En todo caso, los requisitos de los aspirantes a participar en las actividades formativas programadas, así como su selección y admisión definitiva, serán regulados por las normas y criterios seguidos habitualmente por el Instituto Nacional de Administración Pública.

B. *Organización conjunta entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Educación y Ciencia de actividades*

*formativas específicas para el personal al servicio del Ministerio de Educación y Ciencia.*—Su organización, calendario y contenido serán acordados por ambas Instituciones y su desarrollo podrá quedar encomendado al propio Instituto, a otros organismos públicos o privados o bien al propio Ministerio de Educación y Ciencia.

C. *Otras formas de cooperación.*—Las Instituciones firmantes del presente Acuerdo podrán organizar conjuntamente todo tipo de encuentros, jornadas, seminarios y actividades formativas, las cuales podrán celebrarse, indistintamente, en cualquiera de sus sedes.

De igual manera, podrá solicitarse la participación de una de ellas en actividades organizadas y/o patrocinadas por la otra y la cooperación en la elaboración de estudios e informes en materia de formación de recursos humanos.

Dichas cooperaciones, de carácter concreto, podrán ser formalizadas en los ya citados Acuerdos específicos, en los cuales se designarán dos coordinadores, uno por el Instituto Nacional de Administración Pública y otro por el Ministerio de Educación y Ciencia para el seguimiento de dichas actividades formativas, estableciéndose la cooperación de las partes firmantes del presente Convenio en el diseño, contenido y evaluación de aquéllos, así como la participación del Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Educación y Ciencia en la financiación del coste total de cada programa objeto del Acuerdo específico.

Cuarta.—Ambas Instituciones podrán solicitarse mutuamente el material didáctico que les fuera de utilidad, comprometiéndose en hacer constar en su distribución y/o utilización la institución por la cual han sido elaborados.

Quinta.—El Instituto Nacional de Administración Pública, y durante la vigencia del presente Convenio, podrá solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia su cooperación a través de la participación de su personal como profesores en los cursos que se impartan, estén o no, estos cursos, integrados en el marco del presente Acuerdo. Dicha cooperación quedará sometida a las normas generales que la regulan.

Sexta.—A los efectos de seguimiento del desarrollo y ejecución del presente Convenio-Marco, se constituirá una Comisión integrada paritariamente por representantes del Instituto Nacional de Administración Pública y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Séptima.—El presente Convenio-Marco posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo caso, con carácter subsidiario, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Octava.—El presente Convenio-Marco entrará en vigor al día siguiente a su firma, extendiéndose su vigencia durante tres años, prorrogables automáticamente por igual plazo de tiempo, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con tres meses de anticipación a la fecha de la extinción del Convenio-Marco.

La denuncia del Convenio-Marco no afectará a la realización de actividades formativas en curso, que seguirán desarrollándose hasta su conclusión, y en las condiciones pactadas.

Y de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio-Marco, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento, Madrid, 21 de febrero de 1992.—José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública. Enrique Guerrero Salom, Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

Madrid, 21 de febrero de 1992.—El Presidente del Instituto Nacional de Administraciones Públicas, José Constantino Nalda García.

## MINISTERIO DE CULTURA

**5976** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1992, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas a la creación de guiones cinematográficos para películas de largo metraje y se designa el Jurado que habrá de seleccionar los proyectos.*

El artículo 51 de la Orden de 12 de marzo de 1990 establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) convocará ayudas a la creación de guiones cinematográficos para películas de largo metraje. Asimismo el artículo 6.º de la citada disposición establece la composición y funciones del Jurado de ayudas a la creación de guiones, facultando al Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el nombramiento y designación de sus miembros.

En su virtud, esta Dirección General, previo informe del servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reservar con cargo a la dotación presupuestaria del Fondo de Protección a la Cinematografía la cantidad de 60.000.000 de pesetas para la concesión de ayudas a la creación de guiones de películas de largo metraje.

Segundo.—El número máximo de ayudas para el presente ejercicio será de treinta. Diez de ellas dotadas con 3.000.000 de pesetas y veinte con 1.500.000 pesetas, destinándose estas últimas a guionistas noveles, entendiéndose por tales, quienes a la fecha de la presente convocatoria hubieran realizado menos de tres largometrajes en su condición de guionistas o coguionista.

Tercero.—Las ayudas se otorgarán a proyectos de guiones originales, no pudiendo presentarse a la presente convocatoria adaptaciones de obras preexistentes.

Cuarto.—La solicitud se formalizará mediante instancia en el modelo oficial, en la que se indicará si se opta a la ayuda previa para guionistas noveles, acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante y ocho ejemplares de la documentación siguiente:

Historial profesional.

Sinopsis argumental.

Tratamiento cinematográfico del proyecto de guión, con una extensión mínima de 30 folios a doble espacio.

Declaración de que dicho proyecto no ha sido aún desarrollado.

Memoria explicativa.

Dicha documentación podrá presentarse en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, número 1, 28071 Madrid) o a través de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En caso de que la documentación que se aporte esté redactada en alguna de las demás lenguas españolas oficiales diferentes al castellano deberá adjuntarse copia de la misma traducida a esta lengua.

Dado que dicha documentación no será devuelta a los interesados, no se exige que se presenten originales.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Las solicitudes serán estudiadas por el Jurado de ayudas a la creación de guiones, que valorará especialmente la originalidad, calidad y viabilidad cinematográfica de cada proyecto y elevará la oportuna propuesta a decisión del Director del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, quien dictará las resoluciones que procedan.

Séptimo.—El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Angel Fernández Santos.

Vocales: Don Ramiro Gómez Bermúdez de Castro, don Miguel Rubio Puente y don Otilio Rodríguez Marchante. A propuesta de las asociaciones de guionistas, don Manuel González Cuervo.

Secretario: Un funcionario o empleado del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sin voz ni voto.

Las funciones y funcionamiento del Jurado se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Los miembros del Jurado percibirán por su labor de asesoramiento las compensaciones económicas establecidas por el artículo 10 de la citada disposición.

Octavo.—La percepción de las ayudas se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Orden de 12 de marzo de 1990 de la siguiente forma: El 50 por 100 de su importe a partir de la notificación de su concesión y el 50 por 100 restante a la recepción de guión por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, previo informe favorable del Jurado, sobre el suficiente ni el de calidad de aquel.

El plazo de entrega de guiones no podrá ser superior a nueve meses desde la notificación de la concesión de la ayuda.

Noveno.—La presente convocatoria se ajustará en lo no previsto expresamente en la misma, a lo dispuesto en la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Décimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1992.—El Director general, Juan Miguel Lamet Martínez.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**5977** *ORDEN de 5 de marzo de 1992 por la que se establecen durante 1992 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general, del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus Organismos autónomos.*

El Ministerio de Asuntos Sociales tiene atribuidas entre sus funciones, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de dirección, planificación, coordinación y evaluación de los servicios